

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00090/2018 de YOLANDA CAMACHO TAPIERO** contra la sociedad **HOME SALUD S.A.S.**, la notificación a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** que se solicitó por **HOME SALUD S.A.S.**, se efectuó en legal forma (fl. 781-782), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (correo electrónico), quien dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía a través de apoderado judicial (fl. 785 correo electrónico).

De otro lado, la **Dra. LAURA GOMEZ RIVERA**, quien había sido nombrada como Curadora Ad Litem en el presente asunto, de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, manifiesta no poder aceptar tal designación (fl. 784, 798).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., 6 DE OCTUBRE DE 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, y atendiendo que, la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, compareció al proceso a través de su representante legal (fl. 781), quien a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (fl. 785 correo electrónico); es decir, que comparece o concurre a la fecha al presente proceso dicha entidad, y es por lo que, según el artículo 56 del C.G.P. la **Dra. LAURA GOMEZ RIVERA** estuvo designada en el proceso como auxiliar de la justicia solamente hasta el momento en que concurrió la persona a quien representaba, es decir, siendo desplazada de su encargo; y por lo tanto, la parte demandada tomó en ese momento el proceso en el estado en que se encontraba.

Así las cosas, la **Dra. LAURA GOMEZ RIVERA** estuvo solamente designada en el proceso como auxiliar de la justicia **solamente hasta el 28 de septiembre del año 2020** (fl. 785), día en que concurrió al proceso la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y por tanto, es claro que, desde esa calenda **YA NO HACE PARTE DENTRO DEL PRESENTE** proceso, por ser desplazada de su encargo por la persona a quien representaba. - **COMUNÍQUESELE.**

De otro lado, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. MARIA DANIELA BUENO CASTRO**, identificada con la C.C. No. 1'014.239.270 y T.P. No. 282.979

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00029** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, y Porvenir y Colpensiones se pronunciaron frente al requerimiento realizado por el Juzgado. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a definir sobre el mandamiento de pago, se **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante los documentos allegados por **PORVENIR Y COLPENSIONES** (fls. 207 a 212), con el fin de que manifieste lo que considere pertinente, en el término de cinco días hábiles.

Vencido el término anteriormente referido, ingrédese el expediente al ^bDespacho con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 124

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00040/2015** de **JUAN GASPAR PRIETO** contra la sociedad **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** en su calidad de mandataria con representación de **PANFLOTA**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como Administradora del Fondo Nacional del Café, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA - PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA**, y la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**; informando que, la **FIDUPREVISORA S.A.** presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, y su aclaración (fl. 1952-1956); y del mismo modo, dentro del término legal, propuso excepciones contra el mandamiento de pago (fl. 1957-1967).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 6 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, en cuanto al recurso de reposición que presentó la parte ejecutada **FIDUPREVISORA S.A.** contra el mandamiento de pago, para decidir el Despacho se remite a lo dispuesto al artículo 430 del C.G.P., que en su tenor literal señala:

"MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso..."

Conforme a lo anterior, se advierte que la parte ejecutada pretende sea revocado el mandamiento de pago, por cuanto, aduce que antes de haberse librado debía de tenerse conocimiento sobre el cálculo actuarial realizado por Colpensiones sobre los aportes pensionales del ejecutante; de lo cual, debe precisarse que esta condición ya se encuentra cumplida en el plenario, y por tanto, era viable librar la orden de pago.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00111** informándole que el apoderado de la demandante, dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que los Bancos Occidente, Citibank, Bogotá y Agrario dieron respuesta a los oficios de embargo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, dado que se evidencia que las entidades Bancolombia, Banco Davivienda, Av Villas, Banco Pichincha, y Banco Popular no han dado respuesta a los oficios números 0127, 0129, 0128, 0131, y 0133 del 9 de marzo de 2021, **SE LES REQUIERE** para que se sirvan acatar la orden de embargo dispuesta mediante del auto del 24 de marzo de 2021, y que les fue comunicada el día 18 de mayo de 2021.

Por Secretaría, librar los respectivos oficios, adjuntando copia de los oficios ya radicados (fls. 307 vto a 309 vto), **LOS CUALES DEBERÁN TRAMITARSE POR LA PARTE INTERESADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 124

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2017 00761** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo; que la apoderada de Colfondos presentó contestación a la demanda ejecutiva, en la cual indica que ya realizó el pago de costas; y que Colpensiones aportó certificado de pago de costas procesales. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a definir sobre el mandamiento de pago, se **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante los documentos allegados por **COLFONDOS Y COLPENSIONES** (fs. 154 a 194), con el fin de que manifieste lo que considere pertinente, en el término de cinco días hábiles.

Vencido el término anteriormente referido, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

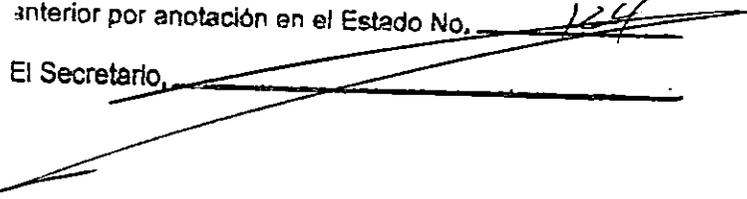
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Notario del
Circuito de Bogotá
Código de Notarías
Número 100-0000000-0000000-0000000

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 1244

El Secretario,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2013 00481** informándole que el demandante solicitó se informe si existe alguna medida cautelar decretada respecto de los dineros que la demandada posee en las entidades bancarias y financieras. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se informa que mediante autos de fechas 13 de julio de 2016, y 15 de febrero de 2016, se decretó el embargo y retención de los dineros que la demandada tuviere depositados en cuentas inscritas a su nombre en diferentes entidades bancarias, y al verificarse el Sistema de Depósitos Judiciales únicamente obra un título judicial a favor de la parte demandante por la suma de \$32.977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

La

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado 23
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento ha generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/19 y el decreto reglamentario 2364/2

Código de verificación: 623889418cma7716ba775a1123a8a4d74d7035d1821953a832ba75d7
Documento generado en 04/10/2021 04:39:54 PM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.computo4.gov.co/VerificarElectronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 124

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00237**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

GAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **JOSÉ MAURICIO ATILANO CONTRERAS** por intermedio de apoderado judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libere mandamiento de pago contra la sociedad **SEGURIDAD RALCO LTDA**, teniendo como fundamento la conciliación suscrita entre las partes el día 3 de junio de 2021.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en la conciliación, en la que el Representante Legal de la sociedad **SEGURIDAD RALCO LTDA**, se comprometió a pagar al demandante la suma de \$6.000.000, en tres cuotas de \$2.000.000, que se cancelarían los días 15 de junio de 2021, 15 de julio de 2021 y 16 de agosto de 2021, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libraré mandamiento de pago por la suma de \$2.500.000, que refiere la parte demandante se encuentra pendiente de pago (fl. 58).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSÉ MAURICIO ATILANO CONTRERAS**, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la sociedad **SEGURIDAD RALCO LTDA**, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por la suma de \$2.500.000 que se encuentra pendiente de pago, respecto del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

b. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La suma determinada en el numeral anterior deberá ser pagada por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Escritura No. 124
del 7 de Octubre de 2021
del Juzgado 23 Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.
del Magistrado Jefe Fabio Ignacio Peñaranda Parra

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 OCT 2021 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 124
El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2017 00691** informándole que la entidad ejecutada confirió poder a abogada, quien propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 6 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la parte demandada, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

Ahora bien, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.*

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2017 -

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2018 00339** informándole que se realizó notificación del mandamiento de pago a la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se evidencia que el mensaje fue leído. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 1 de agosto de 2018 este juzgado libró mandamiento de pago contra **FULLER MANTENIMIENTO SA**, teniendo en cuenta liquidación de aportes pensionales adeudados.

En dicha providencia se ordenó notificar el mandamiento de pago a la ejecutada, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el 1 de agosto de 2018, no se presentaron excepciones de mérito, por lo que, no queda más a este despacho que ordenar seguir adelante la ejecución, conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **FULLER MANTENIMIENTO SA**, para las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Juzgado De Circuito
Liberal 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 517/02 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 437564329a7f8be14987635187823823c1b99a308b4e46c327521854035
Documento generado en 08/10/2021 09:20:44 PM

Validez este documento e información en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transparencia.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 124

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2011 00919** informándole que la parte demandada solicitó se termine el proceso por desistimiento tácito, y se levanten las medidas cautelares. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se precisa que el **desistimiento tácito** que prevé el artículo 317 del Código General del Proceso, **NO RESULTA APLICABLE EN MATERIA LABORAL**, únicamente en los procesos civiles y de familia, tal como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, por ejemplo, en los autos 3085 del 25 de julio de 2018, 6054 del 30 de agosto de 2017, en consecuencia, **NO ES PROCEDENTE ACCEDER A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA DEMANDADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Procuraduría General del Estado
Calle 125 No. 100-100
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (57) 1 234 5678
Correo electrónico: pge@pge.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2017 00185**, informándole que el proceso fue remitido por el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá, dado que se pretende el cumplimiento de sentencia judicial proferida por este Juzgado. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **HELENA ZAPATA CONCHA** por intermedio de apoderado judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libere mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Despacho el día 9 de noviembre de 2018, la cual fue modificada en sus numerales primero y segundo, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 9 de octubre de 2019.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libraré mandamiento de pago por las condenas impuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HELENA ZAPATA CONCHA** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, por los siguientes conceptos:

a. Por la obligación de hacer, consistente en trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la totalidad de los valores que recibió por motivo del traslado de la demandante, incluyendo los rendimientos generados por estos en dicho Fondo y los dineros destinados para la garantía de pensión mínima, así como los gastos de administración debidamente indexados los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos.

b. Por las costas del proceso ordinario en la suma de \$800.000.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HELENA ZAPATA CONCHA** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, por los siguientes conceptos:

a. Por la **OBLIGACIÓN DE HACER** consistente en recibir de Porvenir los valores mencionados en el numeral primero, e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la demandante.

TERCERO: La obligación de hacer dispuesta para **PORVENIR** deberá realizarse en el término de diez hábiles siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: La obligación de hacer dispuesta para **COLPENSIONES** deberá realizarse en el término de diez hábiles siguientes a que reciba de Porvenir los valores con motivo de la afiliación de la demandante.

QUITO: Conforme a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar el presente mandamiento de pago, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Adriana Guillen, o de quien haga sus veces.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento a las demandadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Procuraduría General del Estado
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.
Teléfono: (57) 1 234 5678
Correo electrónico: pg@procuraduria.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 124

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito- correo electrónico, mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00236**.

Sírvase proveer,

CAMERO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 6 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JOHN FERNANDO RUGE SUAREZ** en contra de:

1. SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ESCALIBUR LTDA.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Procurador General del Departamento Administrativo de la Función Judicial
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.
Teléfono: (57) 1 234 5678
Correo electrónico: pgj@procuraduria.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Foy **7 OCT 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **124**
El Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00429**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 6 de octubre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **URIEL HUERTAS GOMEZ** identificado con la C.C. Nro. **19.301.772** y T.P. Nro. **163.216** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARCO ANTONIO HERNANDEZ BASTIDAS**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARCO ANTONIO HERNANDEZ BASTIDAS** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
- **SKANDIA PENSIONES Y CASANTÍAS S.A.**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito allegado por la actora, pretendiendo dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del Proceso radicado bajo el No. **023-2021-00290**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 6 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ANA ISABEL RODRIGUEZ ACOSTA** en contra de:

1. **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**
2. **SERVIPERSONAL BOGOTA LIMITADA EN LIQUIDACION, y**
solidariamente contra:
3. **ALBERTO BUENO BARERO**
4. **YOLANDA BUENO DE RAMIREZ, y**
5. **LUIS ALBERTO CANO MARTINEZ.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

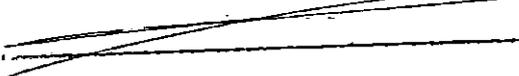
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Calle 95 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/02
Codigo de verificación: e84bade181975478a353225ca069589a5714225b4c06d452189419c3e6d6c
Documento generado en 02/10/2021 10:28:58 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.semjudes.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

hoy 7 OCT 2021 se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 124

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito allegado por la actora, pretendiendo dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del Proceso radicado bajo el No. **023-2021-00211**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 6 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUIS CARLOS MUÑOZ MEJIA** en contra de:

1. **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**
2. **INDUSTRIA Y CONFECIONES INDUCON S.A.S., y**
3. **SALUD TOTA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado del Circuito
Laboral 833
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527198 y el decreto reglamentario 238412

Código de verificación: e8128487c3a2f6b3d28485d7583e714d9f6c4e353a86219d8ee

Documento generado en 09/10/2021 10:25:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://sistemas.pse.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 OCT 2021 se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00293**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 6 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **PEDRO NEL VARGAS OVALLE** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante, allega escrito – correo electrónico, mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el Nro. **023-2021-00287**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 6 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **MARIA ISABEL MORENO VELA** en contra de:

- La **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB S.A. ESP.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal Dr. JORGE CASTELLANOS RUEDA o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

